



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00211-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **ALMIR DA SILVA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.557.637, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagare No. 5235773013613102**

- 1.1. Por la suma de **\$17.430.566** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057  
Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

lmb